

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación de Melilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria a petición de la «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en Melilla, Alvaro de Bazán, 1 y 3, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1938, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Sección de Industria ha resuelto autorizar a la «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.», la instalación de una línea subterránea, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de 262 metros de cable en aluminio, para 8 KV., de 3 por 35 milímetros cuadrados, entre las subestaciones de «Ataque Seco» y «Parador de Turismo».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Melilla, 10 de agosto de 1971.—El Ingeniero Jefe.—3.174-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de octubre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mahora, provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mahora, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mahora, provincia de Albacete, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

«Cañada Real de los Serranos».—Anchura: 75,22 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la vía pecuaria expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1971.—Por delegación, el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de octubre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Nerpio, provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nerpio, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nerpio, provincia de Albacete, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

«Cordel de Hellín».—Anchura: 37,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la vía pecuaria expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1971.—Por delegación, el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 19 de noviembre de 1971 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado un acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de Granada, referente a la valoración de la finca número 14 del expediente «Expropiación forzosa de terrenos

para la construcción del Aeropuerto de Granada».

En el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para la construcción del Aeropuerto de Granada» figura con el número 14 una finca propiedad de doña María Pérez-Cirera Jiménez-Herrera, que fué valorada por la Administración en 1.159.095 pesetas. El Jurado Provincial de Expropiaciones de Granada, en sesión de 11 de marzo de 1970, dictó acuerdo en el que justificó la mencionada finca en 1.387.576,05 pesetas.

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede en más de una sexta parte del establecido por la Administración, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 26, párrafo segundo de la Ley de Expropiación Forzosa a los fines de lesividad. Se da por otra parte en el expediente infracción del artículo 32, en cuanto a la composición del Jurado, así como de los artículos 39, en relación con el 43 y 47 de la mencionada Ley, al no haberse valorado la finca con estricta observancia de los mencionados preceptos.

En su virtud,

El Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y visto el parecer de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar lesivo a los intereses del Estado (Ministerio del Aire) las resoluciones citadas por el Jurado Provincial de Expropiación de Granada de 11 de marzo de 1970 y 18 de mayo de 1971, relativa al justiprecio de la finca número 14, comprendida en el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la construcción del Aeropuerto de Granada», a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 19 de noviembre de 1971.

SALVADOR